



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSPECCIÓN AMBIENTAL

PARQUE CACHAGUA

DFZ-2020-2668-V-SRCA

Octubre 2020

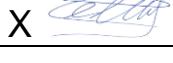
	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable  Firmado por: 6e2397bb-d350-4cb4-9b63-696377242ace
Elaborado	Patricia Jelves Mena	 Firma recuperable  Firmado por: Patricia Jelves

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. UBICACIÓN Y LAYOUT.....	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3.1 EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN.....	6
3.3.2 ESQUEMA DE RECORRIDO	7
3.3.3.DETALLE DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN.....	7
4. REVISIÓN DOCUMENTAL.....	8
4.4.1 DOCUMENTOS REVISADOS.....	8
5. HECHOS CONSTATADOS.....	9
5.1. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.....	9
5.2. EMISIONES DE RUIDOS.....	20
6. CONCLUSIONES.....	23
7. ANEXOS.....	24

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada los días 18 y 27 de diciembre de 2020 por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable Parque Cachagua, localizada en la comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

Esta actividad se generó debido a la denuncia efectuada por la Fundación Kenedy, la que informó que debido a la construcción de un badén de tránsito vehicular se modificó el cauce del estero Catapilco y además, la generación de ruidos molestos por eventos masivos que se desarrollan en la Unidad Fiscalizable.

La materia ambiental objeto de la fiscalización consistió en verificar si las actividades desarrolladas por la Unidad Fiscalizable constituyen una potencial elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e infracción a la Norma de Ruido D.S. N° 38/2011.

Las actividades que el titular ha venido desarrollado consisten en el desarrollo de eventos masivos de carácter recreativo y cultural, entre otros; además de la implementación de un terraplén que conecta el acceso al predio o Lote A donde se encuentraemplazado Parque Cachagua, desde la ruta E-46, a través del Estero Catapilco.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que la implementación de un terraplén en el cauce del estero Catapilco, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, aguas debajo de este terraplén, el estero Catapilco hasta la desembocadura en el mar, mantiene el curso de sus aguas y presencia de aves en toda su extensión.

Como hallazgo se logró verificar que el titular no realizó las mediciones de ruido solicitadas por esta Superintendencia en diciembre de 2019, toda vez que se desarrollaron eventos masivos en los meses de enero y febrero de 2020, por lo que se desconocen las emisiones de ruido en los horarios diurno y nocturno y su cumplimiento respecto del D.S. N° 38/2011.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Parque Cachagua	
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Petorca	Km 18 ruta E-462 a 800 metros de intersección con ruta F-30e, Lote A, Sector Laguna Zapallar.
Comuna: Zapallar	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Parque Cachagua.	RUT o RUN: 76.300.988-2
Domicilio titular: Km 18 ruta E-462 a 800 metros de intersección con ruta F-30e, Lote A, Sector Laguna Zapallar.	Correo electrónico: martin@santodiablo.cl Teléfono: +56 9 87173624
Identificación del representante legal: Martín Abogabir Egaña	RUT o RUN: 16.607.577-7
Domicilio representante legal: Km 18 ruta E-462 a 800 metros de intersección con ruta F-30e, Lote A, Sector Laguna Zapallar.	Correo electrónico: martin@santodiablo.cl Teléfono: +56 9 87173624
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	

2.2. Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen captada de Google Earth 2020).



Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS 1984	Huso: 19S	UTM N: 6.387.547	UTM E: 273.653
-----------------	-----------	------------------	----------------

Ruta de acceso: Desde Valparaíso, dirigirse hacia el norte por Ruta F-30 E; llegando al cruce con la ruta E-46 (hacia Catapilco) avanzar alrededor de 850 metros, donde en la calzada sur se encontrará el acceso a la Unidad Fiscalizable.

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo	Descripción		
Programada			
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: Denuncia por ruidos molestos y la construcción de un badén que ha ocasionado un daño medioambiental en el humedal de Zapallar. SAFA N° 440-2020 (Anexo N° 1)	

3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

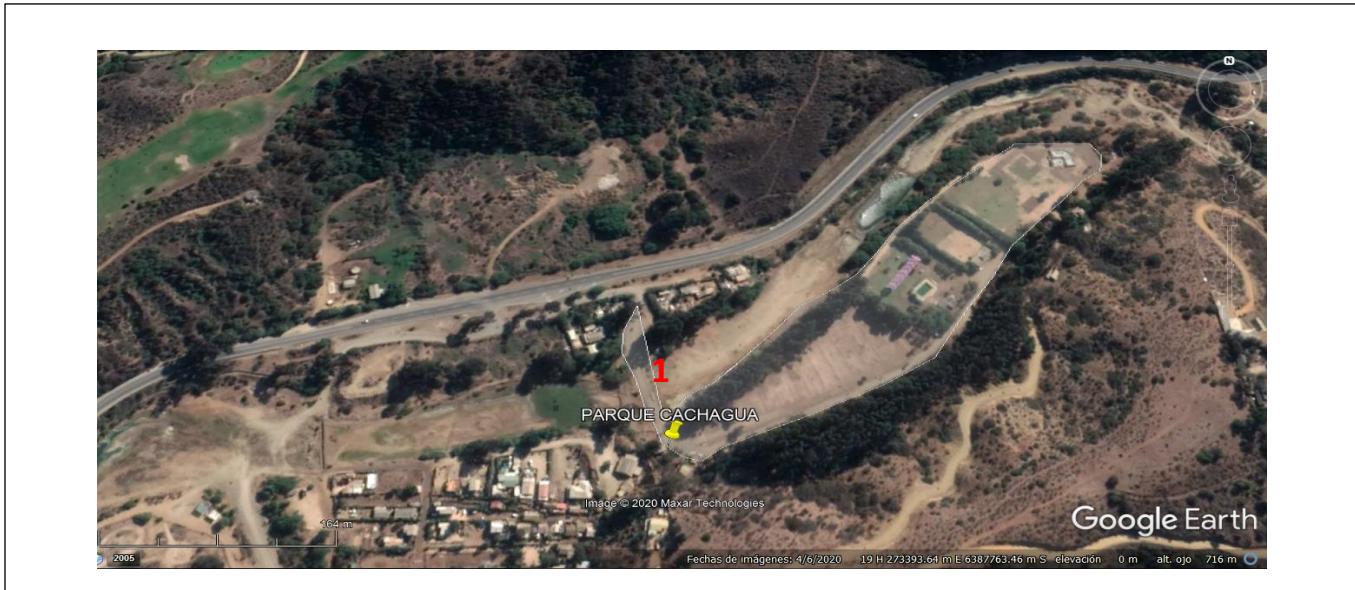
- Constatar si las obras y acciones que están siendo ejecutadas por el Titular constituyen una potencial elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Constatar si los ruidos originados en la instalación infringen la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011.

3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Observaciones: la unidad fiscalizable al momento de la inspección se encontraba sin funcionar.	

3.3.2 Esquema de recorrido



3.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Parque Cachagua
2	Trayecto por estero Catapilco hasta Laguna de Zapallar y humedal.

4. Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
01	Antecedentes remitidos por Parque Cachagua.	Acta de Inspección Ambiental 27-12-2019.	SMA	En Hecho constatado N° 1.
02	Antecedentes remitidos por Gobernación Provincial de Petorca.	Res. Ex. SMA N° 170-2020	SMA	En Hecho constatado N° 2.

5. HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Análisis de Tipología.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 y 2
Documentación solicitada y entregada: ID 01	
Exigencia:	
D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	
<i>Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i>	
<i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i>	
<i>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, (...). Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</i>	
<i>a.1. Presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).</i>	
<i>a.2. Drenaje o desecación de:</i>	
<i>a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albúferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago (...).</i>	
<i>a.3. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a (...) cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. (...) Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.</i>	
<i>a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a (...) cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado.</i>	
<i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i>	
Decreto MINVU N° 189 de fecha 20 de noviembre de 1984 Aprueba Nuevo Plan Regulador Comunal de Zapallar	
<i>Artículo 1º.- Apruébase el nuevo Plan Regulador Comunal de Zapallar, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua</i>	

Potable y Alcantarillado, la ordenanza local y el Plano PRCZ-1, denominado "Plan Regulador Comunal de Zapallar", confeccionado a escala 1:5.000, por la I. Municipalidad de Zapalla (...)

CAPITULO I {ARTS. 1-5} Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza, contiene las normas referentes a Límite Urbano, Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial, de Edificación, Urbanización y Vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan Regulador, graficada en el Plano PRCZ-1, en adelante el Plano, con el cual se complementa.

(...)

CAPITULO IV {ARTS. 16-17} Zonificación, Usos de Suelo y Condiciones Específicas de Edificación y Subdivisión para cada Zona

(...)

ZR-5: Áreas verdes y vialidad peatonal. En el área se protección de la quebrada 28 existe un sitio arqueológico denominada Piedras Tácitas según lo singularizado en Plan PRC-BC-01. La extensión, delimitación y condiciones normativas de su entorno corresponde a la Dirección de Monumentos Nacionales.

Hecho (s):

1. En la actividad de fiscalización realizada el día 18 de diciembre de 2019 (Anexo N° 2), al momento de llegar a la unidad fiscalizable, el acceso a ésta se encontraba con una barrera impidiendo el acceso vehicular; sin embargo, ninguna barrera o aviso prohibía el ingreso peatonal, por lo que se ingresó hasta el área de la caseta donde se anuncian los valores de entrada al recinto de Parque Cachagua, constatándose en ese lugar un letrero con el aviso de "cerrado", por lo que no se realizó ingreso al recinto.

Desde el borde del estero, se constató la implementación de un terraplén sobre el lecho del estero Catapilco, presumiblemente para el cruce del estero entre las riberas norte y sur. (Fotografía N° 1)

Aguas arriba de este terraplén se apreció hacia el sector ladera sur, una poza con agua estancada, sin escorrentía superficial, con ausencia de avifauna. (Fotografía N° 2)

El terraplén se constató sin la implementación de estructuras u obras que permitan el paso del flujo de agua o su continuidad desde aguas arriba a aguas abajo.

Hacia el sector de la ladera norte, se apreció ausencia total de agua, y con una explanada en orientación oriente, con ausencia de aves y de una longitud aproximada de 150 metros. (Fotografía N° 3)

Aguas abajo del terraplén o badén se constató la presencia de dos pozones de agua. En el primero, aguas calmas, sin aves ni aspecto de eutrofización y el segundo contaba con presencia de aves, aguas de aspecto limpio, con ausencia de basuras en sus orillas y elementos o sustancias contaminantes a simple vista, flotando en su superficie. (Fotografía N° 4)

Efectuado un recorrido por el humedal Catapilco, desde este sector hacia la desembocadura en la playa, se constató en todo el recorrido presencia de avifauna y el borde o ribera norte limpios, con ausencia de basuras. (Fotografías N° 5)

En la ribera sur, correspondiente a la localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, hay presencia de casas a lo extenso de ésta, donde en más de una de estas viviendas se constató la presencia de ductos o mangueras dirigidas hacia el estero Catapilco o laguna Zapallar. (Fotografías N° 6 y N° 7)

En el sector de desembocadura o playa, se constató ausencia de actividades de carácter antrópico. (Fotografías N° 8 a N° 11)

Asimismo, se apreció que las aguas tienen transparencia tal que permite visibilidad hacia la columna de agua, sin basuras ni materias aceitosas, mal olientes ni basuras, tampoco vectores o especies muertas en las orillas o flotando.

Se constató la presencia de distintos tipos de aves acicalándose, descansando y alimentándose, tales como: "cormorán yeco", "gaviota dominicana", "gaviota de franklin", "tagüa", "perrito", "queltehue", "zarapito", "huairavo", "pilpilén", entre otras especies. (Fotografías N° 9 y N° 11)

2. En la actividad de fiscalización realizada el día 27 de diciembre de 2019 (Anexo N° 3), se realizó el recorrido por las instalaciones en compañía del Sr. Martín

Abogabir, representante legal de la Unidad Fiscalizable Parque Cachagua.

Sr. Abogabir informó que el Parque Cachagua existe desde el año 1991 y que su actual administración data del año 2012.

Respecto de la explanada existente al costado izquierdo de la entrada vehicular, ésta corresponde a un sector de bien nacional de uso público a la orilla del estero Catapilco al cual acceden peatonalmente las personas y que eventualmente se realiza control de acceso a ciertos vehículos menores sólo hasta la orilla del estero Catapilco. Se obtuvieron coordenadas UTM: 273.649 E; 6.387.613 N. (Fotografías N° 1 a N° 3 y N° 12) (Imagen N° 1)

Respecto del terraplén, Sr. Abogabir informó que fue implementado en el año 1991 y que en el año 2017 se eliminó la obra de tierra que se depositó en el lugar para construir el terraplén. El titular además informó que en el año 2017 se ingresó un proyecto vehicular a la Dirección General de Aguas, el que fue aprobado en el año 2018. Actualmente este proyecto aprobado por la DGA no se ha implementado y no se tiene fecha de su implementación. Titular informó que el proyecto aprobado por la DGA consiste en un badén.

Consultado al titular por la relación con proyecto presentado a pertinencia ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental, resuelta en noviembre de 2019, titular indicó que no tienen relación con el proyecto del badén porque se tratan de soluciones diferentes, donde uno es terraplén y el otro es un badén.

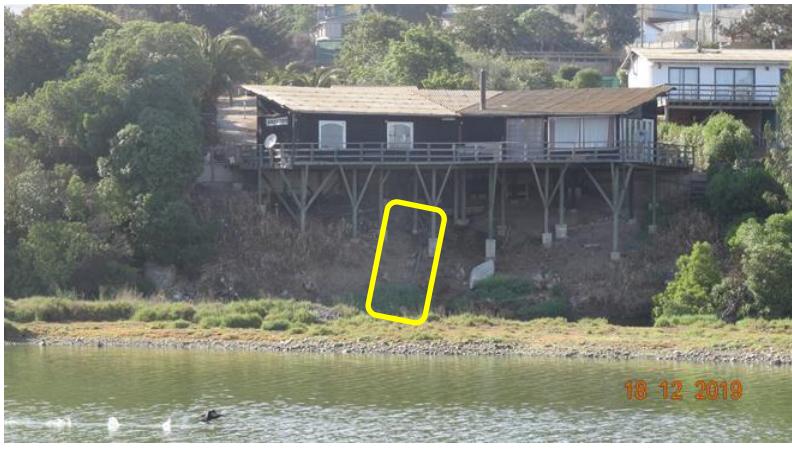
3. A través del acta de inspección ambiental de fecha 27 de diciembre de 2019 (Anexo N° 3), se solicitó al titular presentar copia de las autorizaciones sectoriales para la implementación del badén en el cauce del estero Catapilco.
4. Mediante Carta Parque Cachagua s/Nº de fecha 11 de febrero de 2020 (Anexo N° 4) , el titular remitió lo requerido (Anexo N° 5), constatándose lo siguiente:
 - a. Copia del Permiso de Edificación N° 1277 de fecha 04 de noviembre de 1992, emitido por la Dirección de Obras I. Municipalidad de Zapallar.
 - b. Copia del informe favorable de cambio de uso de suelos N° 41/91, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha diciembre de 1991: "*informa favorablemente el cambio de uso de suelos de agrícola – ganadero – forestal a uso turístico y esparcimiento del predio denominado Hijuela N° 5, la Ovejería, Rol de Avalúo N° 1146-003, de propiedad de Don Juan Bernal Zamora (...)*".
 - c. Copia del Certificado N° 337/2017, de 14 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Obras I. Municipalidad de Zapallar, donde se le asigna el Número N° 1238 al Lote A de Parque Cachagua.
 - d. Carta Parque Cachagua s/Nº, recepcionada con fecha 07 de diciembre de 2017 por la I. Municipalidad de Zapallar donde se da cuenta "*del hostigamiento por parte de un funcionario municipal, presentando una serie de denuncias infundadas, realizando amenazas a clientes de esta parte para que rompan vínculos contractuales con mi representada, se ha entrometido en el curso normal de nuestro negocio, imputando la comisión de delitos de funcionarios y ha provocado que los medios de comunicación reciban información que no es cierta y que causa un perjuicio directo e inmediato a esta parte*".
 - e. Presentación a la Gobernación Provincial de Petorca de fecha 14 de diciembre de 2017, con "*Solicitud de aprobación proyecto atravesio vehicular en estero Catapilco, comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso*", "*consistente en un atravesio vehicular en el estero Catapilco para acceder al Lote A, laguna de Zapallar, carretera E-46, Km 18, caletera interior, conformado por un badén de 52 metros de longitud incluyendo accesos y 5 metros de ancho (...). Se hace presente que el atravesio tiene como fin conectar la propiedad mencionada y no pondrá en riesgo la vida y salud de las personas*".
 - f. Carta Parque Cachagua s/Nº ni fecha, recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2017, donde se da cuenta a la Dirección General de Aguas los descargos en relación al expediente FO-0501-40, informando que "*se eliminó el hecho por el cual se generó la denuncia de autos, esto se traduce que se restableció el curso natural del cauce del estero Catapilco. Se hace presente que el trayecto volvió a su estado natural, sin afectar el riesgo de la vida las personas y su salud humana*". (Imagen N° 2)
 - g. "*con fecha 14 de diciembre del 2017, se presentó ante la Gobernación Provincial de Petorca, "Solicitud de aprobación de proyecto de atravesio vehicular en estero Catapilco", (...) presentando diseño de Baden para acceder al camping Parque Cachagua, ya que es necesario a travesar el estero desde el camino que une Catapilco con Zapallar, ruta E-46, estero de origen pluvial, de escurreimiento intermitente, que descarga aguas abajo a unos 1.200m en el mar*".
 - h. Copia Oficio N° 357/2107 de fecha 18 de diciembre de 2017, del Alcalde la I. Municipalidad de Zapallar dirigido al Gobernador Provincial de Petorca donde se da cuenta de lo siguiente:
 - i. "*Art. 37 de la Ordenanza: este artículo señala que se prohíbe botar, arrojar, abandonar o disponer en cualesquiera y por cualquier medio entre otros, basura y escombros en los cauces naturales, sumideros, esteros, etc. Al respecto, cabe señalar que existe un terraplén construido por el Sr. Abogabir sobre el estero*

Catapilco, que conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no cuenta con permiso alguno y en virtud del cual se abrió expediente en la DGA y una causa en el Juzgado de Policía Local de Zapallar. Dicho terraplén, conforme a los antecedentes ya enviados a vuestra Gobernación mediante of. N° 335 de fecha 06 de diciembre del presente, está compuesto de escombros y otros elementos que atentan contra el medio ambiente. Señalar que el mencionado terraplén es ocupado como acceso al lugar del evento para la gente que concurra a éste”.

- j. “Art. 39 de la Ordenanza: este artículo establece que se prohíbe arrojar o abandonar escombros en bienes nacionales de uso público. Al respecto, cabe señalar que el estero Catapilco, sobre el cual se encuentra emplazado el terraplén, es considerado un Bien Nacional de uso público”.
- k. “Mediante decreto alcaldía N° 8109 de fecha 12 de diciembre de 2017, se ordenó la demolición del terraplén construido por el Sr. Abogabir (...)"
- l. Escrito presentado por Sr. Martín Abogabir, con fecha 21 de diciembre de 2017 al Juzgado de Policía Local de la comuna de Zapallar, por causa Rol. 85.338-2017, donde se da cuenta que “respecto a la supuesta intervención del cauce, esto es debido a la existencia de un terraplén que impediría el curso natural del agua del estero Catapilco, se informa a S.S, que conforme a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, se eliminó con fecha 13 de diciembre de 2017, el hecho por el cual se generó la denuncia de autos, y se restableció el curso natural del cauce del estero Catapilco”.
- m. Copia Oficio Ordinario N° 580 del Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso de fecha 21 de diciembre de 2017 dirigido al Gobernador Provincial de Petorca, donde se informa el siguiente pronunciamiento sobre si la realización del evento masivo que se detalla en solicitud, (...), a realizarse este 31 de diciembre del presente año y 01 de enero de 2018 en recinto privado en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, provoca un impacto ambiental en la zona: “que, analizado los literales del artículo 10 de la ley N° 19.300 y artículo 3 del RSEIA aplicables a la actividad consultada, se debe atender a los dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, según la cual requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como: p) ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”; “el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial (...); “por tanto, de acuerdo a los antecedentes entregados, la actividad consultada no cumpliría con los supuestos establecidos en los literales del artículo 10 de la ley N° 19.300 y artículo 3 del RSEIA, que enumera aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- n. Copia Memorandum Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Zapallar N° 24/2018 de fecha 26 de enero de 2018, dirigido a DIMAO I. Municipalidad de Zapallar, donde se indica lo siguiente respecto del Camping Cachagua:
 - “la modificación de cambio de uso de suelo fue modificada de acuerdo a informe del SGA N° 41/91 de diciembre de 1991, el Ord. N° 0212 el 18.02.92 de la SEREMI MINVU y la resolución N° 99-A/92 de fecha 04.11.92 de la DOM de Zapallar.”
 - “dicho proyecto fue aprobado antes de la dictación del Plan Regulador actual que rige para esta comuna”.
- o. Copia Ord. N° 91/2018 de fecha 31 de enero de 2018, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Zapallar dirigido al Gobernador de Petorca, donde se indica lo siguiente respecto de Parque Cachagua:
 - “el camping Cachagua cuenta con los permisos de los diferentes servicios que intervienen en el otorgamiento de su funcionamiento (...)"
 - “(...) a partir de la carretera interior E-46, existe un camino público asfaltado, ejecutado por la Dirección de Vialidad, lo que conecta en dos sentidos, uno que da al acceso directo a este establecimiento, camping Cachagua y el otro que da acceso directo para la comunicación con la población El Estadio, ambos a través de la franja ocupadas en forma eventual por el Estero Catapilco (...)"
 - “(...) dichas autorizaciones fueron otorgadas en el año 1992, y el plano Regulador actual fue aprobado el año 1999, debiendo en este caso, respetarse y mantenerse todas las condiciones con las que fueron aprobadas, sin importar lo que regula actualmente con el nuevo Regulador vigente”
- p. Dirección General de Aguas Certificado N° 142 de fecha 11 de julio de 2018 donde se informa que no se ha presentado recurso de reconsideración en contra de Resolución DGA N° 739 de 14 de mayo de 2018 que rechazó la oposición de Condominio Costa Cachagua, Condominio Cantagua; Juntas de vecinos N° 2 Población Estadio, 11 y Los Aromos , Nielz Cortés y Fundación Kenedy, a la solicitud de aprobación del proyecto denominado “Atravieso Vehicular en el estero Catapilco”, en la comuna de Zapallar , provincia de Petorca, Región de Valparaíso, presentada por Parque Cachagua SpA.
- q. Dirección General de Aguas Certificado N° 1432 de fecha 11 de julio de 2018 donde se informa que no se ha presentado recurso de reconsideración en

- contra de Resolución DGA N° 740 de 14 de mayo de 2018 que rechazó la oposición de Esval S.A, a la solicitud de aprobación del proyecto denominado “Atravieso Vehicular en el estero Catapilco”, en la comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, presentada por Parque Cachagua SpA.
- r. DGA Región de Valparaíso Res. Ex. N° 1617 de fecha 29 de octubre de 2018 que “Aprueba proyecto atravesio vehicular en estero Catapilco, a Parque Cachagua SpA, comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
 - s. DGA Región de Valparaíso ORD. N° 230 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual toma conocimiento y aprueba modificación menor a proyecto denominado “Atravieso vehicular en estero Catapilco a Parque Cachagua SpA., comuna de Zapallar.
5. Del análisis de la información recabada en terreno y del examen de los antecedentes recabados, esta Superintendencia constató lo siguiente:
- a. Al momento de la fiscalización se constató la implementación de un terraplén que atraviesa el estero Catapilco.
 - b. El terraplén se emplaza en el kilómetro 18 de la ruta E-46, a aproximadamente ochocientos metros de la intersección con la ruta F-30-E en el Lote A en el sector de La Laguna, comuna de Zapallar, la cual se encuentra normada por el Plan Regulador de Zapallar, ZR-5: Áreas verdes y vialidad peatonal. *En el área se protección de la quebrada 28 existe un sitio arqueológico denominada Piedras Tácitas según lo singularizado en Plan PRC-BC-01. La extensión, delimitación y condiciones normativas de su entorno corresponde a la Dirección de Monumentos Nacionales.*(Imagen N° 3)
 - c. El lugar donde se encuentra emplazado el terraplén no corresponde a áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra p) del RSEIA, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 - d. El terraplén constatado no corresponde a embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura; ni a acueductos, tranches ni sifones o canoas que crucen cauces naturales; tampoco corresponde al drenaje o desecación de cuerpos de aguas naturales con una superficie de terreno a recuperar y/o afectar mayor a 20 hectáreas; tampoco obedece a una actividad de dragado ni a defensa o alteración de un curso o cuerpo de agua continental con una movilización de material superior a 100 mil metros cúbicos.

Registros			
			
Fotografía N° 1. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 273.626 m. Norte: 6.387.587 m. Descripción Medio de Prueba: Emplazamiento terraplén (rectángulo amarillo) sobre el lecho del estero Catapilco. Vista desde acceso por ruta E-46.		Fotografía N° 2. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 273.626 m. Norte: 6.387.587 m. Descripción Medio de Prueba: Vista hacia ladera sur, con presencia de pequeña poza con aguas estancas.	
			
Fotografía N° 3. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 273.626 m. Norte: 6.387.587 m. Descripción Medio de Prueba: Vista hacia explanada oriente.		Fotografía N° 4. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 273.626 m. Norte: 6.387.587 m. Descripción Medio de Prueba: Vista aguas abajo del terraplén (poniente) con presencia de aves y aguas de aspecto limpias.	

Registros			
			
Fotografía N° 5. Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Fecha: 18 de diciembre de 2019 Este: 272.657 m. Norte: 6.386.852 m.	Fotografía N° 6. Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Fecha: 18 de diciembre de 2019 Este: 272.657 m. Norte: 6.386.852 m.
Descripción Medio de Prueba: Recorrido por el estero Catapilco, aguas abajo del caso denunciado. Presencia de aguas limpias a simple vista y aves.		Descripción Medio de Prueba: Ribera correspondiente a la localidad de Maitencillo. Ejemplo de una de algunas viviendas con ductos de descarga dirigidos hacia el estero Catapilco (rectángulo amarillo).	
	18 12 2019		
Fotografía N° 7. Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Fecha: 18 de diciembre de 2019 Este: 272.657 m. Norte: 6.386.852 m.	Fotografía N° 8. Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Fecha: 18 de diciembre de 2019 Este: 272.107 m. Norte: 6.386.926 m.
Descripción Medio de Prueba: Detalle de ducto de descarga (rectángulo amarillo) hacia estero Catapilco.		Descripción Medio de Prueba: Presencia de aves en desembocadura estero Catapilco. Aguas de aspecto limpio.	

Registros			
Fotografía N° 9. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 272.107 m. Norte: 6.386.926 m. Descripción Medio de Prueba: Presencia de aves en desembocadura estero Catapilco. Aguas de aspecto limpio.		Fotografía N° 10. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 272.107 m. Norte: 6.386.926 m. Descripción Medio de Prueba: Presencia de aves en desembocadura estero Catapilco. Aguas de aspecto limpio.	
Fotografía N° 11. Fecha: 18 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 272.107 m. Norte: 6.386.926 m. Descripción Medio de Prueba: Presencia de aves en desembocadura estero Catapilco. Aguas de aspecto limpio.		Fotografía N° 12. Fecha: 27 de diciembre de 2019 Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19 Este: 273.649 m. Norte: 6.387.613 m. Descripción Medio de Prueba: Lugar de acceso a instalaciones de Parque Cachagua.	

Registros

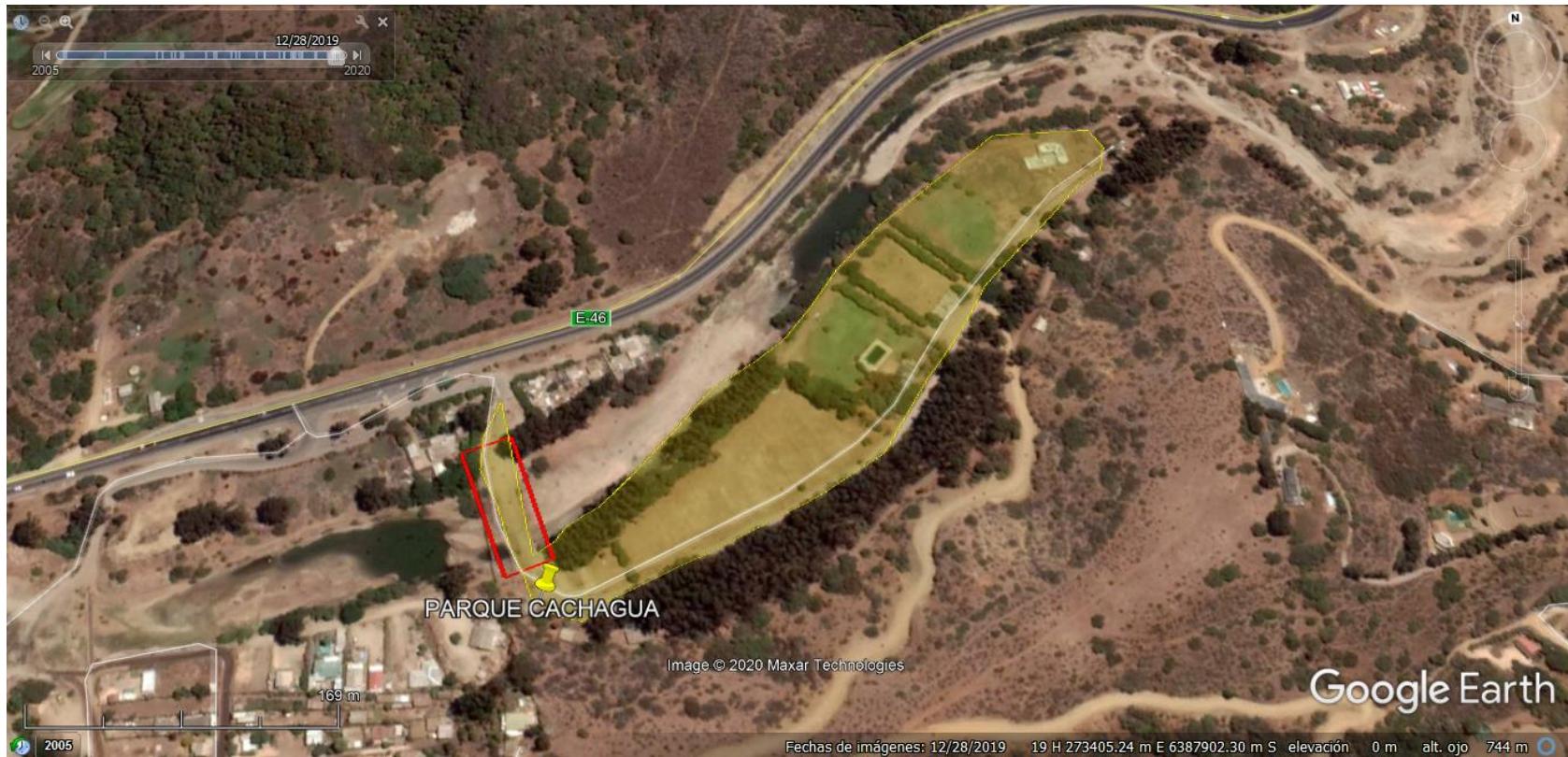


Imagen N° 1

Descripción de medio de prueba: Captura desde la plataforma Google Earth, de fecha 28 de diciembre de 2019, donde se aprecia el lugar de emplazamiento del terraplén (rectángulo rojo) que atraviesa el estero Catapilco y el lugar de ubicación del Parque Cachagua (polígono amarillo).
(Fuente: Google Earth del 28-12-2019)

Registros



Imagen N° 2

Descripción de medio de prueba: Restablecimiento del curso natural del cauce del estero Catapilco en el segundo semestre de 2017.
(Fuente: Carta Parque Cachagua, recepcionado por DGA con fecha 15 de diciembre de 2017, donde se responden descargos expediente FO-0501-40)

Registros

The image shows a satellite map of a coastal area. A cyan polygon outlines a specific zone labeled 'Zona ZR-5'. Inside this zone, a yellow diamond marker points to a point labeled 'Terraplén'. The map includes labels for 'Estero Catapilco', 'Cerro', 'Vialidad', and '100m'. A legend box for 'Zona ZR-5' specifies permitted uses (green areas and pedestrian traffic) and prohibited uses (unpermitted traffic). It also mentions 'Documentación Observatorio Urbano' and a link to 'Más información'. The map interface includes standard tools like zoom, print, and search.

Imagen N° 3

Descripción de medio de prueba: Localización geográfica del proyecto respecto del Plan Regulador de la comuna de Zapallar.
(Fuente: <http://zonificacionipt.minvu.cl/PRC/V/index.html>)

5.2. Emisiones de ruidos

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 1															
Documentación solicitada y entregada: 02																
Exigencia (s):																
D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.																
<i>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i>																
Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)																
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Decreto MINVU N° 189 de fecha 20 de noviembre de 1984 Aprueba Nuevo Plan Regulador Comunal de Zapallar																
<i>Artículo 1º.- Apruébase el nuevo Plan Regulador Comunal de Zapallar, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la ordenanza local y el Plano PRCZ-1, denominado "Plan Regulador Comunal de Zapallar", confeccionado a escala 1:5.000, por la I. Municipalidad de Zapallar (...)</i>																
CAPITULO I {ARTS. 1-5} Disposiciones Generales																
<i>Art. 1.- La presente ordenanza, contiene las normas referentes a Límite Urbano, Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial, de Edificación, Urbanización y Vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan Regulador, graficada en el Plano PRCZ-1, en adelante el Plano, con el cual se complementa.</i>																
<i>(...)</i>																
CAPITULO IV {ARTS. 16-17} Zonificación, Usos de Suelo y Condiciones Específicas de Edificación y Subdivisión para cada Zona																
<i>(...)</i>																
<i>ZR-5: Áreas verdes y vialidad peatonal. En el área se protección de la quebrada 28 existe un sitio arqueológico denominada Piedras Tácitas según lo singularizado en Plan PRC-BC-01. La extensión, delimitación y condiciones normativas de su entorno corresponde a la Dirección de Monumentos Nacionales.</i>																
<i>ZH-2A: Vivienda. Equipamiento comunal de esparcimiento y turismo, de servicios, culto, cultura, deportes, áreas verdes.</i>																
Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.417/2010.																
<i>Art. 35. Correspondrá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</i>																
<i>(...)</i>																
<i>e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.</i>																
<i>(...)</i>																
<i>j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.</i>																

(...).

Hechos:

1. Mediante Resolución Exenta N° 98 SMA VALPO de fecha 30 de diciembre de 2019 (Anexo N° 6) se solicitó al Representante Legal del recinto Parque Cachagua informar de los niveles de emisión de ruidos correspondientes a su local, durante el desarrollo del evento programado para el día 11 de enero de 2020, en períodos diurnos y nocturnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del D.S. N° 38/2011 y Res. Ex. SMA N° 693/2015. A la fecha, el titular no dio respuesta a lo requerido.
2. Mediante Resolución Exenta N° 169 SMA VALPO de fecha 15 de junio de 2020 (Anexo N° 7) se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Zapallar informar las autorizaciones sectoriales y/o patentes emitidas por los distintos servicios y organismos, así como la patente como establecimiento comercial del rubro e informe sanitario de la instalación. A la fecha, no se ha recepcionado respuesta por parte de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
3. Mediante Resolución Exenta N° 170 SMA VALPO de fecha 15 de junio de 2020 (Anexo N° 8) se solicitó a la Gobernación Provincial de Petorca remitir la información presentada por el titular Parque Cachagua y autorización otorgada por esa gobernación con ocasión de dos eventos masivos realizados los días 11 de enero y 22 de febrero de 2020, publicitados como “Festival Bosque Sónico” y “Luciano Summer on Tour” y que se relacionen con las medidas estructurales y operativas propuestas por la Seremi de Medio Ambiente para el control de las emisiones acústicas que se generarían por el establecimiento en el desarrollo de la actividad. A través de Ord. N° 438 de fecha 19 de junio de 2020 (Anexo N° 9), la Gobernación Provincial de Petorca dio respuesta a lo requerido, adjuntando los siguientes antecedentes (Anexo N° 9):
 - Bosque Sónico: solicitud presentada con fecha 16 de diciembre de 2019, junto con el Plan de Control de Riesgos; Informe de la Primera Comisaría La Ligua, Retén Cachagua; solicitud de recomendaciones efectuad a la Seremi de Salud, Oficina La Ligua y Resolución Exenta N° 31 de fecha 02 de enero de 2020 Gobernación Provincial de Petorca que autoriza el desarrollo del evento masivo.
 - Luciano & Friends: solicitud presentada con fecha 23 de enero de 2020, junto con el Plan de Control de Riesgos; Informe de la Primera Comisaría La Ligua, Retén Cachagua; Informe favorable de la Seremi de Salud Jefe Provincial Petorca y Resolución Exenta N° 77 de fecha 29 de enero de 2020 Gobernación Provincial de Petorca que autoriza el desarrollo del evento masivo Luciano & Friends, Parque Cachagua.
4. Del análisis de la información recabada en terreno y del examen de los antecedentes disponibles, esta Superintendencia constató lo siguiente:
 - El titular no realizó las mediciones de ruido solicitadas por esta Superintendencia con la finalidad de conocer su emisión de niveles de ruido y el cumplimiento de la Norma de Ruido D.S. N° 38/2011.
 - Los receptores sensibles cercanos a las instalaciones de Parque Cachagua, se encuentran localizados en la zona ZH-2A: *Vivienda. Equipamiento comunal de esparcimiento y turismo, de servicios, culto, cultura, deportes, áreas verdes*, del Plan Regulador de Zapallar (Imagen N° 4)

Registros



Imagen N° 4

Descripción de medio de prueba: Localización territorial de los receptores sensibles (polígono anaranjado) respecto de la ubicación de Parque Cachagua.
(Fuente: <http://zonificacionipt.minvu.cl/PRC/V/index.html>)

6. CONCLUSIONES.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

Nº	Tipología o Modificación	No Conformidad															
2	<p>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</p> <p><i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.417</p> <p><i>Art. 35. Correspondrá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.</i></p>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<ul style="list-style-type: none"> • El titular realizó eventos masivos en los meses de enero y febrero de 2020, sin realizar las mediciones de ruido solicitadas por esta Superintendencia, por lo que se desconocen las emisiones de ruido en los horarios diurno y nocturno y su cumplimiento respecto del D.S. N° 38/2011.
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															

7. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	SAFA N° 440-2020
ANEXO 2	Acta de inspección ambiental 18-12-2019.
ANEXO 3	Acta de inspección ambiental 27-12-2019.
ANEXO 4	Carta Parque Cachagua 11-02-2020.
ANEXO 5	Anexos Carta Parque Cachagua 11-02-2020.
ANEXO 6	Res. Ex. SMA VALPO N° 98-2019
ANEXO 7	Res. Ex. SMA VALPO N° 169-2020
ANEXO 8	Res. Ex. SMA VALPO N° 170-2020
ANEXO 9	GOB. PROV. PETORCA ORD. N° 438-2020